

LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACION DESDE LA PERSPECTIVA DE LA GERENCIA DE RIESGOS

GONZALO ITURMENDI*

Los aspectos relativos a la gerencia de riesgos de responsabilidad civil demandan un estudio detenido en razón a las peculiares características de esta materia que la distinguen del tratamiento otorgado a los riesgos de daños. Si a estas circunstancias se le añade la singularidad de las responsabilidades de la Administración, se entiende fácilmente la importancia que adquiere este tema para las Administraciones Públicas.

A lo largo de este artículo se recogen, pues, los rasgos fundamentales del régimen legal de la Responsabilidad económica-patrimonial de la Administración y se suscitan los puntos de referencia sobre los que se aconseja abordar la gerencia de riesgos en la esfera de esta clase de responsabilidades sobre la experiencia concreta de los trabajos realizados en los Servicios de Salud dependientes de la Consejería de Sanidad de una Comunidad Autónoma.

Los particulares, en los términos establecidos por la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que aquélla sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos o de la adopción de medidas de carácter discrecional no fiscalizables en vía contenciosa, y siempre que los perjuicios sean susceptibles de ser evaluados económicamente, sin perjuicio de las responsabilidades que la Administración pueda exigir de los funcionarios por tal motivo.

Dicho principio general de responsabilidad civil resulta aplicable a todas las Administraciones Públicas, amparando por igual a todas las personas físicas y jurídicas que sufran los daños.

Desde el punto de vista del Derecho Comparado, el régimen legal español de responsabilidad civil es de los más progresivos, junto con el francés y el italiano, ya que no requiere la culpabilidad del agente, autoridad o funcionario causante del daño para que pueda tener la reclamación del particular.

Se trata, pues, de una responsabilidad objetiva, directa, y no necesariamente personalizada en la figura del agente causante del daño; es decir, no se requiere invocar la culpabilidad del funcionario que causó la lesión.

Los artículos 106 de la C.E., 121 de la L.E.F., 133 del R.E.F., 40 del L.R.J.A.E. y concordantes, configuran las normas básicas en las que se sustenta el régimen legal de responsabilidad civil de la Administración, formulado como una responsabilidad independiente del elemento tradicional de ilícitud o culpa, bastando la existencia de un resultado dañoso que cause un perjuicio efectivo evaluable

* Licenciado en Derecho.

económica e individualmente respecto a una persona o grupo de personas, para que surja la obligación de indemnizar, sin que se requiera otro requisito que la relación de causalidad entre el acto y el daño (TS. 4.ª S. 20/10/87).

Sin embargo, tal y como está diseñado el sistema de responsabilidad civil en España, cuya configuración está consolidada tanto en la legislación como en la jurisprudencia, durante los últimos años se ha producido un aumento considerable de reclamaciones en esta materia, y, en consecuencia, una mayor cantidad de indemnizaciones, ya que la protección de los particulares en sus relaciones con la Administración es también mayor.

El aparato administrativo no debe sorprenderse del fenómeno de extraordinaria importancia que se avecina en nuestro país, que supone, a corto y medio plazo, el considerable aumento de las reclamaciones por responsabilidad civil dirigidas contra las distintas Administraciones Públicas.

Ante esta situación, algunas Administraciones Públicas han comenzado a tomar cartas en el asunto, a fin de trasladar los riesgos mediante la firma de pólizas de seguro de responsabilidad civil que cubran las actividades administrativas aparentemente más expuestas. A pesar de ello, es de destacar, en muchas ocasiones, la gran improvisación, tanto por parte no sólo de los poderes públicos, como de las propias compañías aseguradoras.

CARACTERISTICAS

Responsabilidad directa

La responsabilidad civil/patrimonial de la Administración es el sistema de control imprescindible del particular para garantizar la protección de cuantos derechos y libertades le corresponden en sus relaciones con las distintas Administraciones Públicas (Administración del Estado, Administraciones Regionales, Administraciones Locales y Administración Institucional).

La Administración es responsable directa, sin intermediarios, constituyendo este principio una pieza clave dentro del estado de derecho.

Responsabilidad impersonal

Si la Administración incurre en un supuesto de responsabilidad civil como consecuencia de su actividad, debe responder tanto si se llega a individualizar al agente, autoridad o funcionario causante del daño, como si éste queda en el anonimato.

Responsabilidad objetiva

La Administración es responsable de toda lesión sufrida por los particulares como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios que presta. Son indemnizables no sólo los daños producidos por una actuación ilícita de la Administración, sino también los que ésta realice lícitamente, siempre que los particulares sufran una lesión y exista un nexo causal entre su actuación y el daño ocasionado, y que los perjuicios puedan ser evaluados individualmente.

DISEÑO DE GERENCIA DE RIESGOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA ADMINISTRACION

La primera cuestión que se plantea a la hora de abordar el diseño de la gerencia de riesgos de responsabilidad civil de una Administración es: ¿Cómo pueden reconducirse sistemáticamente en una gerencia de riesgos todos los existentes en materia de responsabilidad civil?

A la dificultad de cualquier identificación de riesgos de responsabilidad civil se une, en este caso, la muy variada actividad desarrollada por cualquier Administración.

Si a todo ello se suma la escasez de experiencias realizadas en este tema, no sólo en España, sino en el extranjero, el desánimo puede calar en las buenas intenciones de los responsables de estos aspectos dentro de las Administraciones, corriendo el riesgo de desistir, abrumados y agobiados por no poder abarcar, aparentemente, el problema.

Sin embargo, la experiencia nos enseña que la gerencia de riesgos de responsabilidad civil se puede llevar a cabo dentro de las Administraciones, con resultados altamente satisfactorios.

La primera tarea que hay que resolver es la determinación del «marco de referencia» de la gerencia de riesgos de responsabilidad civil; es decir, dónde se sitúan estos riesgos, en relación con otros campos de riesgos, como los patrimoniales y los personales.

En segundo lugar, hay que discernir las «áreas» de riesgos de responsabilidad civil.

Finalmente, deben desarrollarse, en relación con cada una de las áreas de riesgos, las fases de la gerencia, desde la identificación, pasando por el análisis, la evaluación y el tratamiento, para terminar con una serie de conclusiones.

MARCO DE REFERENCIA

Las Administraciones Públicas pueden plantearse su gerencia de riesgos de responsabilidad civil de dos maneras distintas:

- A) Individualmente, es decir, gerenciando los riesgos de responsabilidad civil de forma aislada, sin tener en cuenta los riesgos patrimoniales y los personales.
- B) Integrando la gerencia en un marco más amplio, que incluya también los riesgos patrimoniales y los personales, aunque respetando siempre la dinámica propia de la gerencia de riesgos de responsabilidad civil.

Sin lugar a dudas, la segunda alternativa parece la más adecuada, no sólo porque resulta la más completa, sino también porque muchas de las soluciones que se puedan aportar en la fase de tratamiento de riesgos, tanto desde el punto de vista de prevención como desde el asegurador, deben coordinarse con aquellos campos de riesgos patrimoniales y personales.

Así pues, el marco global de referencia de la gerencia de riesgos de responsabilidad civil de las Administraciones Públicas, se encuentra dentro del siguiente esquema:

Campos de trabajo de gerencia de riesgos de Administraciones Públicas:

- *Riesgos Patrimoniales*: Integridad de los bienes y derechos pertenecientes a la Hacienda de la Administración que se trate y/o al Patrimonio de dicha Administración, con independencia del

Organo, Ente o persona física o jurídica concreta, al que figuren adscritos o que los utilice.

- *Riesgos Personales*: Integridad física o patrimonial de las personas que prestan sus servicios por cualquier título en los Organos o Entes de la Administración que se trate, incluyendo las contingencias no cubiertas por el sistema de la Seguridad Social Obligatoria de Gestión Pública, y siempre que su cobertura sea exigida legal o convencionalmente o le sea atribuida por decisión administrativa.
- *Riesgos de Responsabilidad Civil*: Responsabilidad civil patrimonial exigible a la Administración por sus actos, o los de sus representantes, funcionarios y agentes, así como por el funcionamiento normal o anormal de sus servicios.

De hecho, el campo de riesgos de responsabilidad civil, por su propia naturaleza, invade, en ocasiones, tanto el campo de riesgos patrimoniales, como el de riesgos personales.

Sin embargo, estas invasiones son puntuales y están perfectamente diferenciadas. Téngase en cuenta, por ejemplo, todos los riesgos de responsabilidad civil que se producen como consecuencia del estado de conservación de un edificio, o el de sus instalaciones, donde se lleve a cabo cualquier actividad por parte de una Administración. Tales riesgos deben ser identificados, analizados, evaluados y tratados en colaboración con la gerencia de riesgos patrimoniales.

Los riesgos de responsabilidad civil derivados del papel de la Administración como empresa que tiene a su cargo trabajadores (accidente de trabajo, enfermedades profesionales, etc.), también deben ser abordados coordinadamente con el campo de gerencia de riesgos personales.

AREAS DE RIESGOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Hay dos maneras de identificar dónde se encuentran los riesgos de responsabilidad civil de las Administraciones Públicas:

- Aproximación por vía jurisprudencial.
- Identificación por vía de gerencia de riesgos.

Aproximación por vía jurisprudencial

No es necesario insistir sobre las indudables limitaciones de esta forma de acercamiento al problema de los riesgos de responsabilidad civil de las Administraciones. Basta con destacar el carácter general que tiene todo estudio de Jurisprudencia, cuya relevancia jurídica es incuestionable, pero cuya fiabilidad a la hora de determinar con precisión el inventario de riesgos de responsabilidad civil de una Administración concreta es meramente orientativa.

Para enfocar correctamente cualquier gerencia de riesgos, existe en la reciente y consolidada jurisprudencia española sobre el tema, un material perfectamente válido que permite situarnos en un marco referencial revelador de las más importantes reclamaciones de responsabilidad civil planteadas por los particulares contra las Administraciones Públicas, cuyo comentario excede del propósito de este artículo.

De las múltiples lecciones que se desprenden de la Jurisprudencia, desde el punto de vista de la frecuencia e intensidad de los siniestros que las motivaron, cabe señalar que existen dos grupos bastante diferenciados:

- a) En primer lugar, el grupo de sentencias cuantitativamente más importante, que se caracteriza por siniestros cuya frecuencia oscila entre media y alta, y cuya intensidad es baja. Se trata de los ocasionados como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, actuaciones administrativas y, en suma, de cualquier actividad de las Administraciones Públicas cuyas lesiones en las personas, bienes y derechos pueden calificarse de leves.
- b) El segundo grupo de sentencias es el más preocupante para cualquier Administración, caracterizándose por su baja frecuencia y alta intensidad. Se trata de siniestros como el del petrolero *Urquiola* (S. TS. 08/05/85), el Síndrome Tóxico y el derrumbamiento de la presa de *Tous*, cuyas cuantías indemnizatorias para los afectados hacen tambalear cualquier previsión presupuestaria.

De cualquier forma, la aproximación al problema por vía exclusivamente jurisprudencial, no es nada más que una introducción a la variada casuística de los riesgos de responsabilidad civil, que requiere un paso más definitivo y en profundidad a la hora de su correcta identificación, que es el de la gerencia de riesgos de responsabilidad civil.

Identificación por vía de gerencia de riesgos

El método más apropiado y eficaz para discernir los riesgos de responsabilidad civil de las Administraciones Públicas, es aquel que tiene en cuenta la causa que los motiva. Desde ese punto de vista, las áreas de riesgo pueden clasificarse en las siguientes:

- Riesgos de responsabilidad por actos de los Servicios Institucionales:
 - Por actos administrativos no normativos.
 - Por actos administrativos normativos.
 - Por responsabilidad política.
- Riesgos de responsabilidad por la actuación material de los servicios públicos prestados.
 - Riesgos de responsabilidad derivada de procesos e instalaciones.
 - Riesgos de responsabilidad por productos.

Todos estos riesgos son comunes a un modelo tipo de Administración en España. No quiere ello decir que se vayan a dar, necesariamente y de forma simultánea, en todas las Administraciones. Así, por ejemplo, la Administración de una Comunidad Autónoma siempre estará sujeta a todos aquellos riesgos, no estándolo, necesariamente, un Ayuntamiento pequeño o medio. De hecho, incluso, dentro de una misma Administración varían los riesgos en relación con la atribución de competencias que le están conferidas, así como por las actividades que desarrolle cada Organismo.

Destacan especialmente las tres primeras áreas. La suma de sus riesgos supone, cuantitativamente, un porcentaje no inferior al 90% de los riesgos a los que está sometido un modelo de Administración tipo en nuestro país, como pueda ser una Comunidad Autónoma.

La Administración puede incurrir en responsabilidad civil como consecuencia de un daño injusto originado a través de un acto administrativo singular de cualquiera de sus órganos y servicios.

Constituye acto administrativo, aquel acto jurídico de un órgano administrativo en manifestación de voluntad creadora de una situación jurídica.

Los actos administrativos tienen la naturaleza que corresponda por su contenido o intención de los emitentes, con abstracción del nombre que se les haya dado, ya que la inadecuación de éste no debe trascender a la sustantividad de lo que es objeto de designación. Así pues, la naturaleza de los

actos administrativos no depende de la denominación que se les dé, o de las palabras empleadas por la Administración o por los interesados, sino de sus características y naturaleza real.

Debe distinguirse la «norma» del «acto» administrativo, distinción que no viene establecida en función de la generalidad o no de sus destinatarios, sino en la condición ordinamental de la primera, frente al carácter ordenado del segundo, en el que prima lo concreto, singular o particular, pero sin que ello sea incompatible con la existencia de actos de múltiples destinatarios, o incluso de destinatarios determinados a priori.

Las distintas Administraciones Públicas españolas generan cada día grandes cantidades de actos administrativos, constitutivos de situaciones jurídicas variadísimas, con incidencia sobre personas físicas y jurídicas, así como en sus bienes y derechos.

Sin embargo, la discrecionalidad de la Administración no impide el ejercicio por los Tribunales de la facultad, concedida e impuesta por el artículo 106 C.E., de controlar la legalidad de la actuación administrativa, así como el sometimiento de ésta a los fines que la justifican.

Aquí radica, precisamente, el fundamento del principio de responsabilidad civil de la Administración; es decir, en la necesidad de que existan medios técnicos suficientes que permitan que el particular defienda sus intereses legítimos en las relaciones con la Administración. Por consiguiente, nuestro ordenamiento jurídico legitima para demandar la declaración de no ser conformes a derecho, la anulación, tanto de los actos como de las disposiciones de la Administración, y, en su caso, la solicitud de indemnización por su responsabilidad civil a todo aquel particular que tenga interés directo en ello.

También puede incurrir en responsabilidad civil la Administración, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios concretos que preste a los ciudadanos, por medio de sus autoridades, agentes y funcionarios.

Dentro de esta área se encuentran las actuaciones materiales que cada Administración lleva a cabo cotidianamente para la correcta prestación de los servicios públicos que tiene asumidos (Educación, Sanidad, Consumo, Transportes, Comunicaciones, Vivienda, etc.).

Los riesgos de procesos e instalaciones que dependen de la Administración, cierran la terna de

áreas más relevantes de riesgos de responsabilidad civil.

Se trata, en este caso, de los riesgos de responsabilidad civil derivados del estado de conservación y mantenimiento de las distintas instalaciones y medios materiales (muebles e inmuebles) que utiliza cada Administración para el concreto desarrollo de su actividad.

Las fases de identificación, análisis, evaluación y tratamiento de los riesgos de procesos e instalaciones, deben abordarse en colaboración con el equipo de gerencia de riesgos de bienes patrimoniales.

Finalmente, cabe mencionar los riesgos de responsabilidad civil por productos. Desde el punto de vista de la frecuencia de siniestralidad, esta última área tiene una incidencia cuantitativa muy inferior a los tres riesgos cuya frecuencia de siniestralidad se repite más a menudo, tales como los riesgos por actos de los Servicios Institucionales, los originados por actuaciones materiales de los servicios públicos y los derivados de procesos e instalaciones.

Hay muchas Administraciones Públicas que ni siquiera están sujetas a estos riesgos, sencillamente porque no desarrollan una actividad que los pueda generar. Incluso, en Administraciones grandes, estos tipos de riesgos se dan en Organismos, Servicios o Departamentos de forma muy puntual y prácticamente aislada, de manera que abordarlos mediante la gerencia de riesgos no entraña especiales dificultades.

FASES DE LA GERENCIA DE RIESGOS

Identificación de riesgos

En la primera fase de identificación de riesgos se pretende conocer de forma precisa, concreta y cuantificada, los riesgos de R.C. a los que está o puede estar sometida la Administración, así como las consecuencias económicas derivadas de su acaecimiento.

El descubrimiento, descripción y medida del riesgo es un instrumento esencial en la gerencia de riesgos, tan importante que la inadecuada ejecu-

ción puede influir negativamente en la misma, incluso, hasta hacerla fracasar.

Su objetivo es doble; por una parte, informar a los órganos de decisión de la Administración de los riesgos a los que está sometida y los motivos que pueden aumentarlos y, por otra, configurar el panel de información sobre el que se basará toda la gerencia.

En el desarrollo de la identificación de riesgos de responsabilidad civil deberán respetarse las tres áreas de riesgos previamente establecidas:

Identificación de riesgos de R.C. por actos de los servicios institucionales de la Administración, con la distinción de:

- Actos administrativos no normativos (supone el mayor porcentaje).

- Actos administrativos normativos.
- Actos de responsabilidad pública.

- Identificación de riesgos de R.C. de los centros donde se prestan materialmente los servicios públicos.
- Identificación de riesgos de R.C. derivados de procesos e instalaciones de los centros de prestación de servicios públicos dependientes del Organismo de la Administración estudiado, con la distinción de los centros y la descripción de los puntos más peligrosos.

Como puede apreciarse en el Cuadro I, existen dos fuentes genéricas de información; en primer lugar, aquélla que el gerente de riesgos consigue gracias al «check-list» o encuesta planificada y el

Cuadro I. Identificación de riesgos de R.C.

FASES	FUENTES
Identificación de riesgos de R.C. por actos de los servicios institucionales de la Administración	<ol style="list-style-type: none"> 1. «Check list» o encuesta elaborada para localizarlos. Será estándar para todos los Servicios Institucionales. 2. Inventario de disposiciones legales que requieran la intervención administrativa para constituir o modificar situaciones de hecho o de derecho, que afecten a los particulares en sus relaciones con la Administración.
Identificación de riesgos de R.C. de los centros donde se prestan materialmente los servicios públicos	<ol style="list-style-type: none"> 1. «Check list» o encuesta elaborada para identificar los riesgos particulares de cada servicio público. Se confeccionarán tantos cuestionarios como servicios públicos presten. 2. Memoria descriptiva de los objetivos y las acciones del Organismo Administrativo. 3. Memoria descriptiva de los objetivos y las acciones de cada uno de los servicios dependientes del Organismo administrativo que se trate. 4. Recursos humanos. 5. Trabajos publicados sobre el Organismo administrativo y sus servicios. 6. Informes de régimen interno relativos al funcionamiento de organización del Organismo administrativo y sus servicios. 7. Convenios suscritos entre el Organismo administrativo y otras Entidades. 8. Sistemas de control de calidad, así como quejas y reclamaciones por los servicios públicos prestados. 9. Convenios colectivos que afecten al Organismo administrativo. 10. Siniestros acaecidos. 11. Reclamaciones en vía administrativa contra la Administración. 12. Reclamaciones en vía contenciosa contra la Administración. 13. Expedientes disciplinarios seguidos contra el personal dependiente del Organismo administrativo. 14. Régimen de contrataciones. 15. Otras fuentes que varían con arreglo a las características propias de cada servicio público prestado.

trabajo personal de inspección de riesgos sobre el terreno; y, en segundo lugar, aquellas otras informaciones que ya están elaboradas y que el gerente de riesgos seleccionará sacando el mayor provecho de ellas para la gerencia.

El «check-list» o encuesta dirigida a todos los centros de prestación del servicio público estudiado, es el nódulo central de la fase de identificación; su cuestionario, altamente sofisticado, (téngase en cuenta que, por ejemplo, el cuestionario de los centros sanitarios cuyo diseño se desarrolla en el

apartado siguiente, consta de más de 2.000 preguntas), debe permitir que el análisis y la evaluación de riesgos se resuelva con planteamientos científicos.

Análisis y evaluación de riesgos

Los objetivos de esta fase son el análisis científico de los riesgos —huyendo siempre de cualquier especulación—, y su calificación y cuantificación, según la metodología expuesta en el Cuadro II.

Cuadro II. Análisis y evaluación de riesgos de R.C.

FASES	FUENTES
Análisis y evaluación de riesgos de R.C. por actos de los Servicios Institucionales de la Administración	<ol style="list-style-type: none"> 1. Servicios institucionales dependientes del organismo estudiado que son objeto de análisis y evaluación. 2. Análisis del inventario de riesgos de R.C. 3. Evaluación global y por Servicios Institucionales.
Análisis y evaluación de riesgos de R.C. de los centros donde se prestan materialmente los servicios públicos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Centros donde se lleva a cabo materialmente la prestación de los servicios públicos. 2. Análisis del inventario de riesgos de los centros. 3. Evaluación de riesgos de los centros. 4. Siniestralidad. <ol style="list-style-type: none"> 4.1. Listado índice de siniestralidad. 4.2. Fichas específicas de siniestralidad por cada centro: <ol style="list-style-type: none"> 4.2.1. Causa o motivo del siniestro o lesión. 4.2.2. Número de siniestros que no fueron objeto de reclamación debidamente formalizada y de los que tuvo puntual conocimiento el centro. 4.2.3. Número de siniestros que dieron lugar a reclamación. 4.2.4. Número de reclamaciones de particulares que, bien en vía administrativa o en vía judicial, prosperaron, reconociéndose el derecho de indemnización al perjudicado o a sus familiares. 4.2.5. Autoridad, agente o funcionario a quien se imputó ser el causante del siniestro o lesión. 4.3. Estadística. 5. Siniestros que dieron lugar a reclamación contenciosa que afectó al organismo de la Administración estudiado. <ol style="list-style-type: none"> 5.1. Identificación. 5.2. Servicios. 5.3. Hechos. 5.4. Calificación. 5.5. Observaciones.
Análisis y evaluación de riesgos de R.C. derivados de procesos e instalaciones de los centros de prestación de servicios públicos dependientes del Organismo de la Administración estudiado	<ol style="list-style-type: none"> 1. Fichas de todos los centros con la valoración de las medidas de protección. 2. Fichas con la clasificación del riesgo, según el método de evaluación.

Tratamiento de riesgos

Sin lugar a dudas, la eliminación del riesgo es la acción de coste más efectivo. Sin embargo, ello no siempre es posible, de manera que se tenga que recurrir prioritariamente a su limitación por vía preventiva y, como último recurso, a su transferencia, mediante el correspondiente tratamiento asegurador.

El resultado de esta fase de la gerencia debe proporcionar a los responsables de cualquier Administración las recomendaciones necesarias para eliminar o reducir los riesgos de R.C., optimizando las pérdidas por siniestros y garantizando su patrimonio, al tiempo que la coexistencia con los mismos permita a la Administración prestar con normalidad los servicios públicos que competen (Cuadro III).

Cuadro III. Tratamiento de riesgos de R.C.

<i>FASES</i>	<i>FUENTES</i>
Tratamiento de riesgos de R.C. por actos de los Servicios Institucionales de la Administración	1. Problemática jurídica. 2. Conclusiones. 3. Tratamiento asegurador.
Tratamiento de riesgos de R.C. de los centros donde se prestan materialmente los servicios públicos	1. Tratamiento de riesgos. 2. Tratamiento asegurador.
Tratamiento de riesgos de R.C. por procesos e instalaciones de los centros de prestación de servicios públicos dependientes del órgano de la Administración estudiado	Remisión al estudio de riesgos patrimoniales, si existe; en caso contrario: 1. Tratamiento de riesgos. 2. Tratamiento asegurador.

CONCLUSION

Una actitud prudente y realista recomienda ser precavido. Si la Administración desea evitarse el coste económico y político de todos cuantos daños afecten a su responsabilidad civil, y posteriormente realizar el seguimiento en aras de la prevención y transferencia de los riesgos que la atañen.

El análisis de la evolución social puede permitirnos encontrar los indicadores de posibles cambios con repercusiones sobre el comportamiento de la sociedad y, en consecuencia, sobre el paulatino aumento de las reclamaciones de R.C. contra las distintas Administraciones.

La gran lección que se desprende de estos indicadores es que nos encontramos ante un panorama donde las reclamaciones que solicitan la responsabilidad civil de la Administración, durante los últimos años en estado incipiente, han pasado a ser una realidad lógicamente preocupante para los responsables de los poderes públicos. Y esa realidad, hoy ya constatable, no es prácticamente nada ante la situación que se avecina en esta materia. Ya hemos observado que el marco legal de la R.C. de la Administración implica un campo de riesgo amplísimo. Ignorar esta problemática por parte de la Administración significaría desprestigiar la gran oportunidad histórica de asumir plenamente el papel de institución eficaz y responsable que le corresponde ante los particulares y que, hoy por hoy, resulta ineludible en cualquier proyecto de Administración moderna.

